



ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XVI

- IV LEGISLATURA -

26 de diciembre de 1997

- Número 300

Página 1833

1. PROYECTOS DE LEY.

REFORMA DE LA LEY 4/1993 DE 10 DE MARZO,
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. (Nº 30).

[129]

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión del día 17 de diciembre de 1997, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas, ha acordado lo siguiente:

1º.- Su calificación y admisión a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.4º del Reglamento.

2º.- No aceptar la petición de tramitación directa y en lectura única formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento.

3º. Declarar la tramitación por el procedimiento de urgencia, según los artículos 89 y 90 del Reglamento.

4º.- Abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las catorce horas del día 6 de febrero de 1998, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento.

5º.- Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", de conformidad

con el artículo 105 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 17 de diciembre de 1997.

[129]

"PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 4/93,
DE 10 DE MARZO, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley se propone modificar con carácter urgente la Ley de Función Pública de Cantabria, con el fin de integrar en dicho texto determinados preceptos que resultan necesarios para atender exigencias de inaplazables recientemente planteadas, cuyo origen deriva principalmente, del traspaso de competencias de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la necesidad de ésta de adaptarse a las peculiaridades de aquéllas.

Así, de un lado, se añade un nuevo apartado al artículo 2, que tiene por objeto prever regulaciones reglamentarias específicas para determinadas categorías de funcionarios que, por sus singularidades, quedarían apartadas del régimen común contemplado en la Ley de 10 de marzo de 1993.

La nueva Disposición Transitoria Octava tiene como finalidad permitir, con el suficiente rango normativo y con carácter transitorio, la pervivencia del Decreto 2120/1971, en materia de sustituciones de sanitarios locales, al objeto de lograr en toda circunstancia y de forma ágil, la plena cobertura sanitaria de la población de Cantabria. Su segundo párrafo, pretenden diferenciar la figura del sustituto de la del funciona-

rio interino, remitiéndose al Decreto 95/1986, para su provisión.

Por su parte, la nueva Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/93, de 10 de marzo, persigue determinar el régimen jurídico transitorio, en tanto la Comunidad Autónoma no dicte normas específicas, aplicable al personal docente no universitario que sea traspasado.

Por último, se añade una Disposición Adicional Octava a la Ley de Función Pública, que tiene por objeto permitir que el personal laboral transferido de la Administración Estatal a esta Comunidad Autónoma, pueda desempeñar puestos de trabajo reservados a funciones, sin que tal situación genere derecho alguno.

Artículo único.

Se añaden a la Ley 4/93, de 10 de marzo, de Función Pública de Cantabria, un apartado 3 del artículo 2, una Disposición Adicional Octava y dos Disposiciones Transitorias, Octava y Novena, con la siguiente redacción:

Artículo 2.

"3. En desarrollo de la presente Ley, podrán dictarse las oportunas disposiciones reglamentarias para adecuar sus preceptos a las peculiaridades que presente el personal que realice funciones docentes, investigadoras o sanitarias."

"DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

No obstante lo dispuesto en el artículo 20, el personal laboral fijo integrado en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en virtud de Reales Decretos de traspaso de competencias, y cuyas funciones se correspondan con aquéllas que en esta Administración están reservadas para su desempeño por funcionarios públicos ocupará, excepcionalmente, con carácter definitivo, los puestos de trabajo de la plantilla de funcionarios creados en las Relaciones de Puestos de Trabajo, para el ejercicio de las competencias transferidas,

sin que esta situación otorgue derecho alguno para la adquisición de la condición de funcionario."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en el apartado 3 del artículo 2º de esta Ley, las sustituciones del personal al servicio de la Sanidad Local traspasado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, asumiendo el Director General de Sanidad y Consumo las competencias en esta materia. La resolución que se adopte se comunicará a la Dirección General de Función Pública.

El sustituto cesará en el desempeño de sus funciones una vez expirada la causa que motivó la sustitución o producida la vacante, procediéndose en este último caso a la cobertura de la plaza mediante el procedimiento regulado en el Decreto 95/1986, de 7 de noviembre."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

El personal docente no universitario que se traspase a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regirá por la normativa estatal aplicable en tanto no se establezca su regulación específica en el marco de las competencias estatutariamente asumidas y de conformidad con la legislación básica del Estado."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las sustituciones del personal al servicio de la Sanidad Local realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.



BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Asamblea Regional de Cantabria. C/ Alta, 31-33

39008 - SANTANDER. Suscripción anual: 5.500 ptas. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983

Dirección en Internet: [HTTP://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES](http://WWW.ASAMBLEA-CANTABRIA.ES)